

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6549

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a favor del Ayuntamiento de Azcoitia un aprovechamiento de aguas de la regata Androndegui, en término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa).

El Ayuntamiento de Azcoitia ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Androndegui, en término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de agua de dicho municipio, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Azcoitia autorización para derivar un caudal de aguas públicas de la regata de Androndegui, de 22 litros por segundo, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable al municipio de Azcoitia (Guipúzcoa), en término municipal de Azcoitia, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten afectados por el mismo.

Decimotercera.—El Ayuntamiento de Azcoitia cumplirá lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre depuración de aguas residuales y su vertido en cauce público, para lo que solicitará autorización en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión.

Decimocuarta.—En el plazo de dos meses, el Ayuntamiento de Azcoitia presentará el proyecto de estación depuradora de aguas del abastecimiento para su aprobación por la Comisaría de Aguas, debiendo quedar la misma finalizada dentro del plazo general de las obras.

Decimoquinta.—Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de aguas al vecindario, el Ayuntamiento concesionario aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista. Los citados análisis se acompañarán al acta de reconocimiento final.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obra en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Decimoséptima.—El Ayuntamiento de Azcoitia deberá cumplir lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de febrero de 1967 sobre la tarifa de abastecimiento de aguas por municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6550

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Solvay y Cia, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales, a derivar del cauce del río Llobregat, en término municipal de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales y sanitarios.

«Solvay y Cia, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, a derivar del cauce del río Llobregat, en término municipal de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales y sanitarios no potables, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Solvay y Cia, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo de aguas superficiales del río Llobregat, de 376 metros cúbicos por hora, con destino a usos industriales y sanitarios no potables de la industria de su propiedad, situada en término municipal de Martorell (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, siendo éste complementario del que se extraiga del subálveo, según concesión otorgada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El caudal derivado será devuelto íntegramente al cauce, durante las épocas de estiaje que serán señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

La Empresa concesionaria deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas, en el plazo de tres meses, un proyecto de los dispositivos de control de los volúmenes derivados de aguas superficiales y de los extraídos de aguas subálveas, así como de los devueltos al cauce y de los devueltos al subálveo, cuyas instalaciones y buen funcionamiento serán requisitos indispensables para autorizar la explotación del aprovechamiento. También se incluirá en el proyecto la instalación de un dispositivo que limite automáticamente el caudal conjunto de los dos aprovechamientos de aguas superficiales y de aguas sub-

álveas, al total de 376 metros cúbicos por hora que van a ser utilizados.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Las autorizaciones de vertido deberán recabarse de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, no autorizándose la explotación del aprovechamiento entre tanto no se hayan obtenido las mismas.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

6551

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Servicio Hidráulico Forestal de Cazorla-Segura de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana Menor, en términos municipales de Pozo Alcón y otros (Jaén), con destino a riegos.

El Servicio Hidrológico Forestal de Cazorla-Segura ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana Menor, en términos municipales de Pozo Alcón, Hinojares, Huesa, Quesada, Peal de Becerro y Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Servicio Hidrológico Forestal de Cazorla-Segura para derivar mediante elevación de un caudal continuo del río Guadiana Menor, de 101 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 126,356 hectáreas en las riberas estimadas en el cauce de dicho río por el Patrimonio Forestal del Estado, en términos municipales de Pozo Alcón, Huesa, Hinojares, Quesada, Peal de Becerro y Ubeda, de la provincia de Jaén.

Esa extensión queda distribuida de la siguiente forma:

Término municipal de Pozo Alcón

Riberas situadas sobre la margen derecha y que se inician a unos 2.800 metros aguas abajo del límite de la provincia de Granada, junto a la propiedad de don Manuel Gámez García hasta el arroyo denominado «Rambla de Molina»; 15,4125 hectáreas.

Término municipal de Huesa

Riberas situadas sobre la margen izquierda y comprendidas entre el límite de la provincia de Granada, desembocadura del río Guadhortuna, hasta la «Cerrada de la Puerta», junto a los montes baldíos de Huesa: 36,1875 hectáreas.

Riberas situadas también sobre la margen izquierda y que se inician a unos 580 metros aguas abajo del llamado «Puente de la Risa», hasta el final del término, en el paraje «Rambla de Piedracaidilla»: 23,5780 hectáreas.

Término municipal de Hinojares

Tramo de ribera sobre la margen derecha, que se inicia a unos 625 metros aguas abajo de la «Cerrada de Monforte», junto a propiedades de don Agustín Díaz Mesa y herederos de don León Pajares García: 2,0880 hectáreas.

Término municipal de Quesada

Tramo de riberas, sobre la margen izquierda, y que se inicia a unos 1.700 metros aguas abajo de la presa de Collejares hasta la presa del Salón: 9,3900 hectáreas.

Término municipal de Peal de Becerro

Riberas sobre la margen derecha que se inician aguas abajo del puente de los propios hasta la finca de los herederos de don Fernando Martínez Díaz: 17,6800 hectáreas.

Término municipal de Ubeda

Riberas sobre la margen izquierda, adyacentes a las fincas «Los Propios» y «Condé de Guadiana»: 17,0200 hectáreas.

Total superficie de plantación: 126,3560 hectáreas.

Esa autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La explotación se efectuará mediante cinco grupos motobomba portátiles, de seis CV. cada uno, en una jornada de ocho horas diarias, con un período comprendido entre 1 de mayo y 30 de septiembre.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para imponer al concesionario el uso en jornada continuada si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las instalaciones en el período de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Cuarta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o subsistir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de cada uno de los términos municipales interesados para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.